

LEY 9.386

Modificando la Ley 5.827 —Orgánica del Poder Judicial—

La Plata, 8 de agosto de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-882/79 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartado 1.1. y 1.9. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Artículo 1º — Suprímese la representación del Ministerio Público para actuar ante los Tribunales del Trabajo con asiento en la ciudad de Lanús.

Artículo 2º — Créase en el Departamento Judicial de San Isidro, una (1) Defensoría de Pobres y Ausentes.

Artículo 3º — Sustitúyese el inciso b) del artículo 16 de la Ley 5.827 —Orgánica del Poder Judicial—, por el siguiente:

“Artículo 16. —

- b) Se compondrá de: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, catorce (14) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, siete (7) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, tres (3) Tribunales de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, cuatro (4) Agentes Fiscales, cuatro (4) Defensores de Pobres y Ausentes, y dos (2) Asesores de Incapaces; y un (1) Registro Público de Comercio”.

Artículo 4º — Facúltase a la Suprema Corte de Justicia a efectuar las adecuaciones presupuestarias para cumplimentar la presente.

Artículo 5º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día 1º de agosto de 1979.

Artículo 6º — Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil trescientos ochenta y seis. (9.386).

E. A. Molina.

FUNDAMENTOS

Por la presente se introducen modificaciones a la Ley 5.827 —Orgánica del Poder Judicial—.

La reforma consiste en la supresión de la representación del Ministerio Público que actúa ante los Tribunales del Trabajo con asiento en la ciudad de Lanús, atento que dichos Tribunales fueron suprimidos por la Ley 9.354.

Como consecuencia de la supresión aludida, y conforme a los estudios realizados sobre la integración del Ministerio Público en el Gran Buenos Aires, atendiendo las necesidades del servicio, se dispone la creación de una Defensoría de Pobres y Ausentes en el Departamento Judicial de San Isidro.

Finalmente, cabe resaltar que la presente ley tendrá vigencia a partir del día 1º de agosto de 1979, fecha prevista por la citada Ley 9.354 para la supresión de los Tribunales del Trabajo en la ciudad de Lanús.